



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0062 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 26 MAYO 2025

VISTOS: Los escritos con Reg. Doc. N° 02890616 y Reg. Exp. N° 01743762 de fecha 23 de abril de 2024, Reg. Doc. N° 02890625 y Reg. Exp. N° 01743763 del 23 de abril de 2024, Informe N° 056-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, del área de Extracción y Procesamiento Pesquero, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el transcurso del plazo, en primer lugar, cuando es señalado por días, se entenderá por días hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, en segundo lugar, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente, y, en tercer lugar, cuando el plazo es fijado en meses y años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario;

2. Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento, el mismo que se encuentra concordado con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 1004-2019-JUS;

3. Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento; siendo que el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, éste no remueve el obstáculo dentro del plazo que la Ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;

4. Que, en ese sentido la administrada **ROSA MARÍA PÉREZ ALEJOS** ha incumplido con subsanar las observaciones que fueron requeridos formalmente mediante Oficio N° 1595-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP.043 de fecha 21 de agosto del 2024, con Reg. Doc. N° 03053787 y Reg. Exp. N° 01743762 y, Oficio N° 1839-2024-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPES/AEyPP.086 de fecha 04 de octubre del 2024, con Reg. Doc. N° 03113634 y Reg. Exp. N° 01743762, válidamente notificada en fechas 23 de agosto del 2024 y 10 de octubre del 2024 respectivamente, haciéndole saber las observaciones precisadas respecto al expediente administrativo, otorgándosele un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, por lo que el plazo para la subsanación del primer requerimiento concluyó el 09 de setiembre del 2024 y para el requerimiento reiterativo concluyó el 24 de octubre del 2024, siendo así que hasta la fecha no se ha cumplido con la subsanación de la observación respectiva, denotando falta de interés e inacción evidentes; lo cual, es corroborado con el Informe N° 056-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP de fecha 12 de mayo del 2025, con Reg. Doc. N° 03421887 y Reg. Exp. N° 01743762, señalando que la administrada no ha cumplido con presentar los requisitos o documentos requeridos para continuar con el procedimiento administrativo solicitado, ni



haber realizado el levantamiento de las observaciones; por lo que estos hechos, han ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable a la administrada;

5. Que, el numeral 2.4. del informe citado en el párrafo precedente, señala lo siguiente: *Las observaciones que se hicieron de conocimiento de la administrada mediante Oficio N° 1595-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP.043 de fecha 21 de agosto de 2024, con Reg. Doc. N° 03053787 y Reg. Exp. N° 01743762 y, Oficio N° 1839-2024-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPES/AEyPP.086 de fecha 04 de octubre de 2024, con Reg. Doc. N° 03113634 y Reg. Exp. N° 01743762, a fin de que regularice los requisitos faltantes dentro del plazo de diez (10) días hábiles, son los siguientes:*

Procedimiento N° 09 - Cambio de titular del permiso de pesca

1. *Certificación de Armador Artesanal emitido por esta entidad al adquirente.*
2. *Copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación.*
3. *Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendario.*

6. Que, en autos, obra el Informe N° 056-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP de fecha 12 de mayo del 2025, con Reg. Doc. N° 03421887 y Reg. Exp. N° 01743762, concluyendo que la administrada **ROSA MARÍA PÉREZ ALEJOS**, propietaria de la embarcación pesquera artesanal denominada "**VITOLLO III**", con matrícula **CE-64368-CM**, presentó el Formulario N° 03, con **Reg. Doc. N° 02890616** y **Reg. Exp. N° 01743762** de fecha 23 de abril del 2024, relacionado con la solicitud de *Cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera* entes referida, adjuntando solo alguno de los requisitos establecidos en el Procedimiento N°09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR de fecha 12 de agosto de 2012; que asimismo, presentó el Formulario N° 07, con **Reg. Doc. N° 02890625** y **Reg. Exp. N° 01743763** de fecha 23 de abril del 2024, relacionado con la solicitud de *Modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera*, adjuntando todos los requisitos contemplados en el Procedimiento N° 13 del mismo TUPA de la DIREPRO, siendo el nombre anterior de dicha embarcación, "E-1" y, actualmente, "**VITOLLO III**"; sin embargo; corresponde puntualizar que no es procedente atender la solicitud en este extremo, por cuanto la administrada no cumplió con regularizar los requisitos que faltan para el otorgamiento de Cambio de titular del permiso de pesca, debido a que el procedimiento de Modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación se aprueba, previo otorgamiento de cambio de titular del permiso de pesca, por razones de orden subsiguiente de dichos procedimientos administrativos;

7. Que, en el mismo informe técnico de autos concluye también, que la administrada **ROSA MARÍA PÉREZ ALEJOS** fue notificada el 23 de agosto del 2024 mediante OFICIO N° 1595-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP.043 de fecha 21 de agosto del 2024, con **Reg. Doc. N° 03053787** y **Reg. Exp. N° 01743762** y, el 10 de octubre del 2024, mediante OFICIO N° 1839-2024-GRA-GRDE-DIREPRO-DIPES/AEyPP.086 de fecha 04 de octubre del 2024, con **Reg. Doc. N° 03113634** y **Reg. Exp. N° 01743762**, requiriendo la regularización de algunos requisitos faltantes que forman parte del Procedimientos N° 09 del TUPA- DIREPRO, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento de notificación, con la advertencia de declarar en abandono los procedimientos administrativos en caso de no hacerlo; por lo tanto, teniendo en cuenta que la administrada no ha cumplido con regularizar lo requerido, se ha configurado el abandono de dichos procedimientos solicitados, imposibilitando su atención dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 142° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por consiguiente, corresponde declarar el abandono de los dos (02) procedimientos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, entendiéndose los plazos expresados en días, como días hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, tipificado en el artículo 134°, numeral 134.1. del mismo cuerpo legal antes señalado;

8. Que, estando al contenido del Informe N° 056-2025-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPES/AEyPP de fecha 12 de mayo del 2025, con **Reg. Doc. N° 03421887** y **Reg. Exp. N° 01743762**, así como lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 0062 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 26 MAYO 2025

27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, el abandono de los procedimientos administrativos de *Cambio de titular del permiso de pesca*, ingresado con **Reg. Doc. N° 02890616** y **Reg. Exp. N° 01743762** de fecha 23 de abril de 2024, y, *Modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera*, ingresado con **Reg. Doc. N° 02890625** y **Reg. Exp. N° 01743763** de fecha 23 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por incumplimiento en la regularización de los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR de fecha 12 de agosto de 2012, debiéndose devolver los actuados a la administrada **ROSA MARÍA PÉREZ ALEJOS**, identificada con DNI N° 32936540, y, dejándose copias fedateadas en autos.

Artículo 2.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, conclúyase y archívese en forma definitiva, los procedimientos administrativos ingresados con **Reg. Doc. N° 02890616** y **Reg. Exp. N° 01743762**, y, con **Reg. Doc. N° 02890625** y **Reg. Exp. N° 01743763**.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional a la señora **ROSA MARÍA PÉREZ ALEJOS**.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y publíquese;



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMÁN Olivia Mercedes
FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 12:31:40-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash

Firmado digitalmente por:
GÓMEZ OCHOA RONY KLEINT
FIR 40025131 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 10:32:25-0500



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática de
(.....) folios, es fiel reproducción del documento original que
tengo a la vista
26 MAYO 2025
Aurora Juana Chirriños Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

10/10/10